

No. 0005-CNC-2015

**CONSEJO NACIONAL
DE COMPETENCIAS****Considerando:**

Que mediante Resolución Nro. 001-CNC-2015, de fecha 03 de febrero del 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 447 de 27 de febrero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: "Autorizar al Gobierno Central, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO, mantenga de manera parcial, temporal y subsidiaria, el control operativo de tránsito de la competencia para planificar, regular, y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial transferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil."

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. 001-CNC-2015, dispone que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO, definirá el modelo para gestionar la competencia, para lo cual dispondrá a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -ANT, y a la Comisión de Tránsito del Ecuador -CTE, ejerza las facultades y atribuciones de control operativo de tránsito que les corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Que el artículo 3 de la Resolución ibídem, determina que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO ejercerá de manera parcial, temporal y subsidiaria el control operativo de tránsito desde el 16 de enero hasta el 31 de agosto de 2015, sin perjuicio de la facultad del Consejo Nacional de Competencias de restituir la gestión de la competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, antes del vencimiento del tiempo, mediante resolución motivada.

Que mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2015-7050 de fecha 29 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Tránsito, pone en conocimiento del Consejo Nacional de Competencias, el Oficio Nro. EMPG-GG-2015-0593 de 28 de julio de 2015 suscrito por el Abg. Andrés Roche Pesantes Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito del Guayas, donde comunica que a partir de las 00h00 horas del sábado 01 de agosto de 2015, a través del cuerpo de agentes civiles de tránsito de la Autoridad de Tránsito Municipal, el GAD de Guayaquil iniciara las operaciones de control de operativo dentro de su jurisdicción cantonal.

Que mediante Oficio Nro. ANT-DE-2015-1097-OF de 30 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Tránsito, remite el informe técnico de la competencia de control operativo a favor del GAD Municipal de Guayaquil, comunicando que a la fecha se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CNC-2015, desempeñando al 100% todas las coordinaciones respectivas con la Comisión de Tránsito del Ecuador y Autoridad de Tránsito Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para la formación de los agentes civiles, inspectores y supervisores de tránsito, de tal forma que se encuentran en condiciones para ejecutar la competencia en el plazo establecido.

Que la Constitución de la República en el capítulo cuarto, del Título V, establece un régimen de competencias, con identificación de las competencias exclusivas por cada nivel de gobierno: central, regional, provincial, municipal y parroquial rural.

Que el artículo 268 de la Constitución de la República, prevé que se podrá intervenir en la gestión de una competencia de un gobierno autónomo descentralizado, en casos excepcionales, por omisión o deficiente ejecución; de manera temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

Que el informe presentado por la Agencia Nacional de Tránsito, demuestra que el haber mantenido de manera parcial, temporal y subsidiaria por parte del gobierno central el control operativo de tránsito de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ha permitido el fortalecimiento de la capacidad institucional del GADM de Guayaquil, alcanzando las condiciones idóneas para asumir su gestión, teniendo el personal capacitado para el ejercicio del control operativo de tránsito con 593 agentes de tránsito, 11 supervisores y 8 inspectores, además de tener interconectado el sistema único integrado de tránsito de la ANT y el sistema del Municipio de Guayaquil -AXIS 4.0- para el registro de las infracciones de tránsito, superando con ello las causas que motivaron la resolución 001-CNC-2015.

Que es necesario que cada gobierno autónomo descentralizado asuma con responsabilidad el ejercicio de sus competencias exclusivas constitucionales de manera eficiente, y con los recursos que la Constitución y la ley le asigna para el efecto; conforme el artículo 264, número 6 de la Constitución de la República, que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, razón por la cual ningún nivel de gobierno puede eludir el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales.

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 268 de la Constitución de la República, las letras k) y o) del artículo 119 y artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Nro. 001-CNC-2015 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 447 de 27 de febrero de 2015, por lo cual queda restituido a partir del 1ro. de agosto de 2015 el control operativo de tránsito de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte, terrestre y la seguridad vial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, conforme sus responsabilidades constitucionales establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República número 6 y artículos 55 literal f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD.

Artículo 2.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP- Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –ANT, Comisión de Tránsito del Ecuador –CTE, Ministerio de Finanzas, y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a efectos de que procedan de acuerdo a la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los 06 días del mes de agosto de 2015.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Luz Marina Vera García, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de agosto de 2015.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Competencias.

No. FGE-2014 106

Doctor Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el delito de lavado de activos en el momento actual representa para el orden mundial uno de los más grandes flagelos pues no sólo se trata de la inyección de capital ilegal en la economía formal y legal sino que, a través de las actividades que desarrollan sus tenedores, puede darse un apoderamiento de los gobiernos legítimamente establecidos.

Que, en el Ecuador se viene detectando un incremento de la delincuencia organizada que mantiene circulando

grandes cantidades de dinero, especialmente en efectivo, provenientes del narcotráfico, corrupción, tráfico de armas, contrabando, tráfico de órganos humanos, entre otros delitos, lo que genera un problema muy serio para la justicia, que debe actuar eficientemente para evitar que estos capitales de origen delincriminal sigan convirtiéndose en bienes y servicios e integrándose al sistema financiero nacional de forma irregular y así poder sancionarlos.

Que, el Art. 425, inciso primero, de la Constitución de la República señala el orden jerárquico de aplicación de las normas y los tratados y convenios internacionales y éstos tan sólo están subordinados a la norma suprema.

Que, el Estado ecuatoriano, el 13 de diciembre de 2000, suscribió la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Palermo 2000; y la ratificó el 17 de septiembre de 2002, designando a la Fiscalía General del Estado como la autoridad central para el cumplimiento de la Convención, designación que está depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República establece: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley".

Que, el ejercicio de la acción penal es público y privado y el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía sin necesidad de denuncia previa, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 410 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Que, con la expedición del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, publicado en el Registro Oficial-S-180, de 10 de febrero de 2014, quedaron derogados los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DE DELITOS. Que además, en el Art. 317, se tipifica el lavado de activos y se establecen las penas a las personas que en forma directa o indirecta participen en la comisión de los delitos que en el artículo invocado se describen.

Que, la LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DE DELITOS tiene como finalidad y objetivos los que señala su Art. 1: "Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar oportunamente,